

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la subsanación de la demanda. Bucaramanga, 8 de marzo de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, Primero de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Revisada la subsanación de la demanda de Jurisdicción Voluntaria - DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO presentada por el apoderado judicial de los señores LUIS ALEXANDER CAICEDO y LINA MARCELA DURAN ARÉVALO, el Despacho encuentra que si bien se ajustó a las previsiones hechas en auto del 26 de febrero de 2024, de las adecuaciones realizadas se observan las siguientes inconsistencias:

- No se estableció un régimen de visitas padre e hijo, si bien por la distancia del demandante varón, no es factible acordar un régimen de visitas presenciales con el hijo en común, debe definirse un régimen de visitas virtuales (videollamadas, o reuniones a través de plataformas digitales) para garantizar la permanencia de la relación padre e hijo.
- El acuerdo de divorcio aparentemente suscrito por las partes, respecto a custodia, alimentos y visitas al hijo en común no tiene nota de autenticidad, ni se aporta pruebas del mensaje de datos mediante el cual fue remitido al apoderado judicial.

En consecuencia previo a admitir la presente demanda se requiere a los demandantes, a que adicionen el acuerdo de divorcio conforme lo indicado, donde se aprecie, que es coadyubado por estas, a través de su correos electrónicos, para lo cual se le concede el término de cinco días.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** PREVIO ADMITIR la presente demanda JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, presentada por los señores LUIS ALEXANDER CAICEDO y LINA MARCELA DURAN ARÉVALO, concédaseles a los accionantes el término de cinco (5) días, para que subsanen las inconsistencias descritas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE BYRON CHAVES FLOREZ, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 34.347 del C.S. de J. para que actúe en nombre y representación de las partes, conforme el poder especial conferido.

### **NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008 Oral**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc06c76cc55866b996f22235ca5e7deee1198c31a290799da49e67bf68adcbd**

Documento generado en 01/04/2024 02:14:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**